

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICACIÓN:08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS  
PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad  
de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY VILLA  
NUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO**

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder especial conferido que data 10 de febrero de 2023, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 10 de febrero de 2023 (numeral 78 del expediente digital), y donde se alude a la existencia de un poder especial al abogado HERNANDO PEÑA MARTINEZ, suscrito por DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsirorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos*

*que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias... ”*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO, como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado HERNANDO PEÑA MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de la demandada DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

